



Resolución de - 7 JUN. 2017 , de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición, por la que se convocan subvenciones para el fomento de actividades de las Juntas Arbitrales de Consumo para el ejercicio 2017, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas por Orden SCO/3703/2005, de 25 de noviembre.

La Orden SCO/3703/2005, de 25 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento de actividades de las Juntas Arbitrales de Consumo (B.O.E. de 29 de noviembre de 2005), modificada por la Orden SCO/2237/2006 de 26 de junio, (B.O.E. de 11 de julio de 2006) determina las actividades de fomento y administración a las que dichas Juntas Arbitrales de Consumo deben destinar estas ayudas, estableciendo los criterios de valoración y los órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento de concesión.

La creación de las Juntas Arbitrales de Consumo es materia atribuida a la competencia exclusiva del Estado, en razón del artículo 149.1, 6ª y 8ª de la Constitución. La competencia exclusiva del Estado para la creación de órganos de naturaleza arbitral y el establecimiento del procedimiento heterocompositivo de resolución de conflictos de consumo es, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Constitucional 62/1991, de 22 de marzo, materia propia de la legislación procesal civil, al tratarse el arbitraje de un "equivalente jurisdiccional mediante el cual las partes pueden obtener los mismo objetivos que con la jurisdicción civil".

Las Juntas Arbitrales de Consumo son, en virtud de esta competencia exclusiva del Estado, constituidas mediante la firma de un convenio entre la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición y las diferentes Administraciones Públicas de ámbito autonómico o local, de acuerdo con su ámbito territorial.

En este orden de cosas y de conformidad con la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, STC 13/1992, "en aquellas materias en que el Estado ostente algún título competencial y en la medida de su competencia podrá ejercitarla mediante acciones de



fomento o subvenciones fijando normativamente las condiciones de su empleo por las Comunidades Autónomas”.

En el caso concreto de las subvenciones, el Tribunal Constitucional, en la citada Sentencia 13/1992, no sólo se limita a atribuir al Estado “la regulación de detalle respecto del destino, condiciones y tramitación de las subvenciones” en el supuesto en el que el Estado tiene atribuida la competencia sobre la legislación (como es el caso del arbitraje de consumo, equivalente jurisdiccional), sino que, incluso, en el caso de recaer sobre competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas (competencias sobre derechos de consumidores y usuarios) atribuye al Estado la gestión en los casos en que resulte imprescindible un planteamiento global de ámbito estatal, que requiere de intervenciones de carácter supracomunitario que no podrían residenciarse en las Comunidades Autónomas. Se trata, por lo tanto, de garantizar la igualdad de los posibles destinatarios en todo el territorio nacional y la plena efectividad del reparto entre todas las instituciones arbitrales de consumo, al tiempo que se asegura que no se sobrepase la cuantía global de los fondos estatales destinados a ellas.

No obstante y a fin de garantizar que el reparto de los recursos favorezca y refuerce la protección de los derechos de los consumidores, en el procedimiento de tramitación de esta Resolución, se ha procedido a dar audiencia a las Comunidades Autónomas a través de la Conferencia Sectorial de Consumo.

Esta resolución pretende desarrollar los aspectos recogidos en la citada Orden SCO/3703/2005, de 25 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento de actividades de las Juntas Arbitrales de Consumo (B.O.E. de 29 de noviembre de 2005), y realizar la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2017, iniciando el procedimiento de concesión.

La finalidad de estas ayudas es impulsar el desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo, valorando la gestión y administración del arbitraje llevado a cabo por las Juntas Arbitrales de



Consumo que lo integran. Se trata en definitiva de procurar el acceso a la justicia de consumidores y usuarios, resolviendo de forma extrajudicial los conflictos derivados de las relaciones de consumo que se establecen en las contrataciones de bienes y servicios efectuadas de forma física o en soporte electrónico.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley y conforme se establece en la Orden SCO/3703/2005, de 25 de noviembre, modificada por la Orden SCO/2237/2006, de 26 de junio, la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición, a través de su Directora Ejecutiva, ha resuelto efectuar convocatoria pública para la concesión de ayudas a las Juntas Arbitrales de Consumo correspondiente al año 2017.

Esta convocatoria ha sido presentada y sometida a la conformidad de la Conferencia Sectorial de Consumo.

En su virtud, resuelvo:

Primero.- Objeto.

1. La presente resolución tiene por objeto la convocatoria de subvenciones para el fomento de actividades durante el ejercicio 2017, de las Juntas Arbitrales de Consumo constituidas por acuerdos suscritos entre la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición y las diferentes Administraciones Públicas, y que se encuentren actualmente en vigor.

2. La gestión de estas subvenciones se realizará en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, transparencia e igualdad. No obstante, en los términos previstos por el artículo 5 de la Orden de bases reguladoras, el 40% de los créditos afectados a la



concesión de estas ayudas se distribuirán conforme a lo establecido en el párrafo último del artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones.

3. Con el fin de fomentar el desarrollo y desempeño efectivo y eficaz de las actividades de las Juntas Arbitrales de Consumo, potenciando el Sistema Arbitral de Consumo, se financiarán todas aquellas que tengan como fin la gestión y administración del arbitraje de consumo, así como el fomento y desarrollo de esta institución entre empresarios, consumidores o sus asociaciones. Igualmente se podrán financiar los recursos o equipamientos cuya adquisición o contratación redunde en la mejora del funcionamiento de las Juntas Arbitrales de Consumo.

4. Los proyectos de actividades cuya financiación se solicita, deberán ser descritos detalladamente en la Memoria de actividades y gastos del ejercicio 2017 (Anexo IV).

Segundo.- En esta convocatoria podrán participar todas las Juntas Arbitrales de Consumo, cuyo acuerdo de constitución con la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición se encuentre en vigor en el momento de la solicitud y que en el presente ejercicio desarrollen las funciones arbitrales previstas en el citado acuerdo.

Tercero.- Financiación

1. La financiación de las subvenciones previstas en la presente resolución se efectuará con cargo a los créditos destinados a estos fines en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 prorrogados al ejercicio 2017, aplicaciones presupuestarias 26.109.492O.451 y 26.109.492O.461, relativas respectivamente, a "Ayudas a la gestión de Juntas Arbitrales adscritas a Administraciones Autonómicas" así como a "Ayudas a la gestión de las Juntas Arbitrales adscritas a Administraciones Locales".



La cuantía de los créditos destinados a esta convocatoria para el ejercicio 2017, asciende a 328.040€ para las Juntas Arbitrales de ámbito territorial autonómico y 320.120€ para las Juntas Arbitrales de ámbito local, teniendo en cuenta la limitación establecida en el Acuerdo de no disponibilidad de créditos del Consejo de Ministros, de 30 de diciembre de 2016.

2. El importe individual de las subvenciones se determinará conforme a lo previsto en el artículo quinto de esta Resolución.

Cuarto.- Requisitos de las solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes podrán ser presentadas en cualquiera de los registros administrativos existentes o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo de presentación será de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", por parte de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con los artículos 20.8 y 23 de la Ley General de Subvenciones. Las solicitudes deberán ajustarse a los requisitos y documentación siguientes:

a) Modelo de Instancia que se incorpora como Anexo III de la Orden SCO/3703/2005, de 25 de noviembre, modificada por la Orden SCO/2237/2006, de 26 de junio. Dicha instancia deberá suscribirla el Presidente o Secretario de la Junta Arbitral de Consumo, o en su caso el representante legal de la Administración a la que está adscrita dicha Junta Arbitral. A tal efecto, se aportará cualquiera de estos documentos: copia compulsada del Documento Nacional de Identidad, acuerdo de nombramiento o certificación del Acta en el que se designe como tal, o disposición o copia del Acta en la que se le atribuya al solicitante la representación referida.



b) Certificado de estar exenta, no sometida o al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En este último caso los certificados deberán referirse al menos a los doce meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria y tener validez hasta la fecha de pago de la subvención. Una vez expedida la certificación, tendrá validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la aportación de estos certificados se podrá sustituir por la presentación de declaración responsable.

En caso de presentarse en el momento de la solicitud la declaración responsable aludida y de acuerdo con el citado artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se procederá a requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en aquella, otorgándose para ello un plazo de quince días hábiles.

De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 (B.O.E. 30.04.86) y de 25 de noviembre de 1987 (B.O.E. 05.12.87) o normas concordantes, los beneficiarios podrán solicitar la exoneración del cumplimiento de las mismas al Director del Departamento de Recaudación.

c) Memoria de la actividad de la Junta Arbitral de Consumo, correspondiente al ejercicio 2016, desarrollada según el Anexo IV de la Orden SCO/3703/2005, de 25 de noviembre, modificada por la Orden SCO/2237/2006, de 26 de junio.

2. La documentación se dirigirá a la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición y podrá presentarse en los registros u oficinas previstos en el artículo



16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No será precisa la presentación del DNI, ni de los certificados de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social si el solicitante manifiesta expresamente su consentimiento para que sus datos sean recabados a estos efectos por la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición.

3. Si alguna de las solicitudes no se acompaña de algún documento de los exigidos en el párrafo primero u omite algún dato necesario para la tramitación de las subvenciones o algunos de los extremos previstos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., se requerirá a la Junta Arbitral que la hubiera formulado para que, en un plazo no superior a diez días hábiles, subsane las deficiencias u omisiones advertidas, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese se entenderá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.- Criterios de Valoración.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Orden de bases reguladoras, un cuarenta por ciento de los créditos afectados a “Ayudas a la gestión de Juntas Arbitrales adscritas a Administraciones Autonómicas” y a “Ayudas a la gestión de las Juntas Arbitrales adscritas a Administraciones Locales”, en los Presupuestos Generales del Estado se repartirán de forma lineal, respectivamente entre las indicadas Juntas Arbitrales de ámbito autonómico o local, que presenten solicitudes.



2. La adjudicación del sesenta por ciento de estos créditos presupuestarios se realizará, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Orden de bases reguladoras, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Número de solicitudes de arbitraje recibidas: 30%
- b) Número de laudos emitidos: 30%
- c) Numero de mediaciones efectuadas, previa solicitud de arbitraje: 15%
- d) Ofertas Públicas de Sometimiento en vigor efectuadas a través de esa Junta Arbitral: 15%
- e) Cantidades abonadas a miembros de los Colegios Arbitrales que hayan intervenido en los procedimientos seguidos: 10%

3. Para llevar a cabo este reparto se tendrán en cuenta la totalidad de solicitudes de arbitraje recibidas, laudos emitidos, mediaciones efectuadas, ofertas públicas de sometimiento al arbitraje de empresas y profesionales y cantidades abonadas a árbitros de forma diferenciada en las Juntas Arbitrales adscritas a Administraciones Autonómicas y a Administraciones Locales. El reparto se efectuará en función de la mayor participación de cada Junta en el total de cada uno de los criterios establecidos, siempre dentro de los créditos establecidos para cada grupo de Juntas Arbitrales en los Presupuestos Generales del Estado para 2016 prorrogados al ejercicio 2017.

4. Para la consideración de los criterios a los que se refiere el apartado 2 se tendrán en cuenta los datos referentes a la actividad de la Junta Arbitral que figuren en la Memoria a la que se refiera el dispositivo cuarto, 1 c), que habrá de coincidir con los datos remitidos a la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición en cumplimiento de los Convenios de Constitución de las respectivas Juntas Arbitrales. En caso de discrepancia, la Comisión de Valoración tendrá en cuenta estos últimos.



5. Si alguna de las Juntas Arbitrales señaladas en los Anexos I y II de la Orden SCO/3703/2005, modificada por la Orden SCO/2237/2006, no concurriera a la convocatoria o incumpliera los requisitos exigidos, el excedente de crédito disponible se repartirá en la forma señalada anteriormente entre las beneficiarias, atendiendo a la distribución de crédito establecido en el Dispositivo Tercero de esta resolución.

Sexto.- Tramitación y resolución.

Se efectuará de acuerdo con lo señalado en el Artículo 7 de la Orden de Bases reguladoras, de conformidad con la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad tras la reforma que la Disposición final quinta del Real Decreto 200/2012, de 23 de enero, introduce en el artículo 9 del Real Decreto 1087/2003, de 29 de agosto. La Subdirección General de Arbitraje y Derechos del Consumidor asumirá la tramitación administrativa de los expedientes.

La valoración de las solicitudes presentadas y la propuesta de concesión de la parte variable de las ayudas correspondiente al sesenta por ciento de los créditos afectados se realizará por una Comisión de Valoración adscrita a la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición y compuesta por:

- a) Presidenta: Directora Ejecutiva de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición

- b) Vocales: Un representante de los servicios jurídicos del Estado en el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Subdirectora General de Arbitraje y Derechos del Consumidor y la Jefa de Área de Arbitraje.

- c) Secretaria: Jefa de Servicio de Arbitraje.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.h del Real Decreto 19/2014, de 17 de enero, por el que se refunden los organismos autónomos Instituto Nacional del Consumo y Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, se atribuye a la Directora Ejecutiva de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición la aprobación del gasto quien, en calidad de instructora del procedimiento, formulará la propuesta de Resolución. La Presidencia de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición en el plazo de 30 días hábiles desde la presentación de dicha propuesta, adoptará la resolución definitiva, que deberá estar suficientemente motivada, conforme establece el artículo 7 de las Bases Regulatoras de la concesión de estas subvenciones en la Orden SCO/3703/2005, modificada por la Orden SCO/2237/2006. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Séptimo.- Recursos.

1. La resolución del procedimiento de concesión de ayudas, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos determinados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. La competencia para conocer de los recursos contencioso-administrativos corresponderá a los Juzgados Centrales de lo contencioso-administrativo, al amparo del artículo 9.c) de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octavo.- Abono de las ayudas económicas otorgadas.



El abono de la subvención se efectuará una vez concedida y notificada tal concesión en un solo pago, previa acreditación de que el beneficiario se encuentra en dicha fecha al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de encontrarse, en su caso, exonerado de tal obligación.

Noveno.- Plazo y forma de justificación de la subvención.

Las Juntas Arbitrales aportarán justificación de la subvención recibida en forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con anterioridad al 31 de marzo de 2018, deberán presentar la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación en el que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención junto con la descripción de las actividades o gastos que han sido objeto de subvención.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas cuyo contenido será el previsto en el artículo 72.2 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante y conforme a lo previsto en el artículo 10 de la orden de bases reguladoras, las facturas o documentos de valor probatorio a que se refiere el citado artículo 72.2, letra b), podrán sustituirse por certificación de los interventores u órganos administrativos que según



lo previsto en una norma, asuman la intervención y control del gasto o pagos realizados en las Administraciones a las que están adscritas las Juntas Arbitrales.

Si el gasto efectivamente realizado o justificado fuese inferior a la subvención concedida, ésta se reducirá a idéntica cantidad, no pudiendo la subvención superar el gasto realizado, por lo que, en su caso procederá el reintegro al Tesoro Público.

Décimo.- Reintegro de la concesión.

De acuerdo con lo establecido en artículo 13 de la orden de bases reguladora, procederá el reintegro en los supuestos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento se efectuará según lo establecido en el Capítulo II de esta misma Ley y el Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla.

Undécimo.- Normativa general aplicable.

Además de lo dispuesto en esta resolución, esta convocatoria de ayudas se registrá por la Orden SCO/3703/2005, de 25 de noviembre, modificada por la Orden SCO/2237/2006, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento de actividades de las Juntas Arbitrales de Consumo; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas que resulten de aplicación.



Duodécimo. - Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", por la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con los artículos 20.8 y 23 de la Ley General de Subvenciones.

Madrid, - 7 JUN. 2017

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA ESPAÑOLA
DE CONSUMO, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN

Teresa Robledo de Dios